

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Buenaventura, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2.024) A Despacho del señor Juez, informando que las demandadas Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., (Emsanar ESS), fueron notificadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la notificación de la demanda y el link del expediente a los correos de las entidades demandadas el 2 de octubre de 2023, el término del traslado inició el 5 de octubre de 2023 y venció el 2 de noviembre de 2023, plazo dentro del cual contestaron la demanda formulando nulidad por indebida notificación, llamamiento en garantía, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio por parte de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	<u>037</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Cleria Málaga Cuero y Otros
Demandado:	Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., (Emsanar ESS)
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00046-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a reconocer personería a los Doctores ANGELA MARÍA VILLA MEDINA Y RICHARD JAVIER MIDEROS LUNA, como apoderados judiciales de las sociedades demandadas Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., (Emsanar ESS), respectivamente y se agregará a los autos las contestaciones de la demanda, para dar trámite una vez se integre el contradictorio.

Respecto a las solicitudes de nulidad por indebida notificación presentada por ambas demandadas se agregará sin consideración en virtud a que el Juzgado mediante auto 814 de fecha septiembre 21 de 2023 visible en el PDF 017 del cuaderno principal, negó tener por notificadas a las entidades demandadas porque no se incorporó como datos adjuntos el auto que admite la demanda y el traslado de la misma, ordenando realizar dicha notificación por secretaría, la cual se remitió al correo de la parte pasiva el 02 de octubre de 2023 según constancia que obra en el PDF 021 del cuaderno principal.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados a las sociedades demandadas Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., (Emsanar ESS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración las solicitudes de nulidad por indebida notificación presentada por ambas demandadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **ANGELA MARÍA VILLA MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.632.980 con T.P. No. 234.148 del C.S.J., como apoderada judicial de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **RICHARD JAVIER MIDEROS LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.070.543 con T.P. No. 269.814 del C.S.J., como apoderado judicial de la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., (Emsannar ESS), en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

QUINTO: AGREGAR a los autos las contestaciones de la demanda presentadas por la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., (Emssanar ESS), para dar trámite una vez se integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157ddb3d42ea1446d0e8f664502f22c2582826839faef1db2ec0c023e16ae5d3**

Documento generado en 30/01/2024 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>